



**ACUERDO No. CSJBOA24-88**  
23 de mayo de 2024

*“Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 27 de mayo al 25 de agosto de 2024, en el circuito judicial de Cartagena”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesiones ordinarias del 16 y 22 de mayo de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de *habeas corpus* deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007, que adiciona y corrige un error tipográfico del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, establece la forma en que se deben realizar los listados de turnos. Ese acto dispone que la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles y en los días de vacancia judicial se prestará en los municipios cabecera de circuito judicial.

Que la norma antes citada establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido con todos los jueces del circuito, independientemente de su especialidad y nivel, además, que deberán guardar coherencia con los turnos asignados en la función de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio, por lo que ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden.

Que son frecuentes las situaciones administrativas que implican cambio de los funcionarios judiciales, lo que afecta el orden de los turnos, situación que aconseja que los listados se realicen con los nombres de los servidores titulares de los despachos o en caso de vacancia definitiva, con aquellos que hasta la fecha han sido comunicados a la seccional por parte de los Tribunales Superior de Cartagena y Administrativo de Bolívar.

Que de conformidad con la Circular PCSJC20-20 del 23 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso institucionalmente el aplicativo web de recepción de tutelas y *habeas corpus*, con lo que, a partir de esa fecha se pueden presentar de manera virtual.

Que por Acuerdos No. CSJBOA24-15 y 71 del 21 de febrero y 25 de abril de 2024, respectivamente, se fijaron turnos de disponibilidad para atender las solicitudes de *habeas corpus* por el periodo de 26 de febrero al 26 de mayo de 2026. Esto en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA23-12124 y PCSJA23-12125 de 2023, creó de manera permanente para la ciudad de Cartagena dos

juzgados administrativos, dos penales del circuito, dos penales municipales, un juzgado laboral y uno de familia, los cuales requerían para su implementación la expedición de los certificados de disponibilidad física, tecnológica y presupuestal y, al no contar con estos, los despachos mencionados no fueron incluidos en los turnos.

Expedidas las respectivas certificaciones en fecha reciente, el mayo 22 de 2024 se comunicaron los actos administrativos de nombramiento de los nuevos jueces penales, laboral y de familia; sin embargo, solo se ha recibido comunicación de la posesión de cuatro de los seis funcionarios de la jurisdicción ordinaria, por lo que en el listado de turnos se incluirán en el último puesto a los despachos que aún no han iniciado, indicando la nomenclatura del despacho judicial como nombre y cargo.

Por su parte, los dos nuevos juzgados administrativos se encuentran funcionando desde el pasado mes de marzo, por lo que serán incluidos en el orden que les corresponda.

Que por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, “en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de *habeas corpus* y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°: TURNOS.** Fijar los turnos de disponibilidad de jueces para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* en días y horas no hábiles, en el circuito judicial de Cartagena, del 27 de mayo al 25 de agosto de 2024, tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El turno de disponibilidad para *habeas corpus* en los días hábiles se prestará de las 12:00 a.m. a las 7:59 a.m., y de 5:00 p.m. a 11:59 p.m.

En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 12:00 a.m. a las 11:59 p.m.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, siga en el listado. Para ello, el despacho de aquel funcionario judicial deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno y a la Oficina Judicial o centro de servicios del Sistema Penal Acusatorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de disponibilidad del circuito judicial de Cartagena, de que trata el párrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno que tiene asignado previamente.

**ARTÍCULO 2°: ORDEN LISTADO.** En el evento de que el funcionario que tenga

asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente acuerdo, por cualquier situación administrativa sea reemplazado, quien lo haga asumirá el turno que le viene señalado.

**ARTÍCULO 3°: APOYO.** El funcionario podrá hacerse acompañar de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de *habeas corpus* contemplada en la Ley 1095 de 2006.

**PARÁGRAFO:** La atención durante los turnos de disponibilidad podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas mientras las directrices del Consejo Superior de la Judicatura así lo dispongan. En caso de requerirse y de no contar con disponibilidad de oficina para la atención del turno programado, podrá hacer uso de las instalaciones del edificio del complejo penal del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

**ARTÍCULO 4°: CAMBIO DE TURNO.** En caso de que el funcionario en turno requiera cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y a la Oficina Judicial, con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

**ARTÍCULO 5°: COMPENSATORIO.** El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de *habeas corpus* y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**PARÁGRAFO:** En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta Corporación con tres días de anticipación para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.

**ARTÍCULO 6°: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.** Las solicitudes de *habeas corpus*, se recibirán de manera virtual, a través del aplicativo web de recepción de tutelas y *habeas corpus*, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-20 del 23 de junio de 2020, y excepcionalmente en medio físico.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, junto con la Oficina Judicial, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrán lo pertinente para la recepción que se realice desde el aplicativo y la entrega de las solicitudes de *habeas corpus* al funcionario competente. Para estos efectos, es deber de los funcionarios comunicar previamente a la Oficina Judicial el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

El Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, dentro de su horario de trabajo que corresponda a los días y horas no hábiles de que trata este acuerdo, estará en la obligación de recibir las solicitudes de *habeas corpus* que de manera excepcional se presenten en medio físico y contactará al empleado de la Oficina

Judicial en turno para el efecto.

**ARTÍCULO 7: COMUNICACIONES.** Remitir el presente acuerdo al Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena, al Tribunal Administrativo de Bolívar, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Oficina Judicial y a los despachos judiciales involucrados.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. IELG/KCS